

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1913/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1913/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de noviembre de 2021	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas	Folio de solicitud: 0106000236021
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, con relación a un predio requirió la solicitud de antecedentes de propiedad, indicando la naturaleza jurídica y visita física, que se mencionan en un oficio emitido previamente por el sujeto obligado.	
Respuesta	El sujeto obligado atendió la solicitud requiriendo pago por concepto de la versión pública de una foja.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el día 22 de octubre de 2021.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1913/2021

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2021.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1913/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	5
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	5
RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 09 de agosto de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 0106000236021; mediante la cual solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas en la modalidad de medio electrónico, lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1913/2021

“EN RELACION A SU OFICIO SAF/DGPI/DEIETI/166/2019 DE FECHA 13 DE FEBRERO 2019. SOLICITO SE ME PROPORCIONE LO SIGUIENTE_ SOLICITUD DE ANTECEDENTES DE PROPIEDAD, INDICANDO LA NATURALEZA JURIDICA Y VISITA FISICA DEL PREDIO EN COMENTO (VIA PUBLICA ANDADOR 6 DE COAHUILA), QUE EALIZO LA ENTONCES SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO Y QUE SE MENCIONA EN SU OFICIO SAF/DGPI/DEIETI/166/2019 DE FECHA 13 DE FEBRERO 2019.” (sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” .

II. Respuesta. Con fecha 18 de agosto de 2021, la Secretaría de Administración y Finanzas, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, remitió el oficio número SAF/DGPI/DEIETI/1662/2021 de fecha 11 de agosto de 2021, emitido por el Director Ejecutivo de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, por medio del cual informó que el documento contenía datos personales por lo que se generaría una versión pública, y previo pago de derechos por concepto de una foja, se entregaría el documento.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 22 de octubre de 2021, inconforme con el pago exigido por solo una foja, el particular interpone el recurso de revisión, en los siguientes términos:

“ ...

1.- El que se me haya solicitado el pago de 1 foja, causando un agravio en mi economía pues si bien es cierto que el código fiscal de la ciudad de México establece un cobro, la ley de transparencia manifiesta que el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción siempre y cuando exceda de sesenta hojas, no así de 1 hojas como es el caso.” (SIC)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1913/2021

IV. Suspensión de plazos. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, atendiendo a los acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021 aprobado en la sesiones de pleno de fecha 22 y 29 de septiembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 septiembre al 01 de octubre de 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, el cual puede ser consultado en el enlace anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1913/2021

XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, con relación a un predio requirió la solicitud de antecedentes de propiedad, indicando la naturaleza jurídica y visita física, que se mencionan en un oficio emitido previamente por el sujeto obligado.

El sujeto obligado atendió la solicitud requiriendo pago por concepto de la versión pública de una foja.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el día 22 de octubre de 2021.

De las constancias del sistema INFOMEX, así como del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, como se analizará a continuación.

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1913/2021

DESECHAMIENTO del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

***I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
...”***

***“Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

***I. Desechar el recurso;
...”***

***“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

***I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
...”***

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Avisos del sistema" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el 08 de agosto de 2021 a través del sistema electrónico a las 23:27:51 hrs. **Por lo que**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1913/2021

se tuvo por presentada al siguiente día hábil, esto es el 9 de agosto de 2021, señaló como sujeto obligado de quien requería información a la Secretaría de Administración y Finanzas; asimismo, se señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT"; por lo que admitió como medio de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, y el numeral 5 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México".

De conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, el plazo establecido para emitir respuesta es de 9 días, contados a partir del día siguiente que se tuvo por recibida la solicitud, el cual excepcionalmente podrá ampliarse por 7 días más cuando existan razones fundadas y motivadas, lo cual se deberá notificar al interesado. No obstante lo anterior, es necesario recordar que derivado de la pandemia ocasionada por la propagación del COVID-19, el pleno de este Instituto aprobó diversos acuerdos, por los cuales se suspendieron términos y plazos y se establecieron el plan escalonados para la atención de las solicitudes, el último de ellos fue el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 en el que se estipuló que la Secretaría de Administración y Finanzas reanudaría sus plazos para la atención de solicitudes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales el día 18 de agosto de 2021. Por lo que su plazo para emitir respuesta transcurrió del 19 al 31 de agosto de 2021.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, se observa que el sujeto obligado emitió respuesta a través del sistema electrónico el mismo 18 de agosto d 2019.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1913/2021

Ahora bien, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como plazo para interponer el recurso de revisión 15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o a la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo. En consecuencia, en el caso de estudio, el sujeto obligado notificó la respuesta en fecha 18 de agosto de 2021 a través del medio elegido en la solicitud, por lo que el particular contó con los siguientes 15 días hábiles para recurrir la respuesta, los cuales transcurrieron del 19 de agosto al 09 de septiembre de 2021.

Después de verificar las constancias obtenidas del sistema, tenemos que el presente recurso de revisión se interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 22 de octubre de 2021, es decir, 31 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta¹, por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla, actualizándose así la notoria improcedencia descrita en el segundo párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, cabe indicar que el particular en su agravio, indicó haber recibido respuesta el día 02 de septiembre, sin embargo, de las constancias de INFOMEX se advierte que el particular eligió como medio de notificación el propio sistema en el que aparece que el día 18 de agosto se le notificó al particular la disponibilidad del documento previo pago de derechos, por lo tanto se tiene esta última fecha como el día en que se le notificó.

¹ Atendiendo a las suspensiones de plazo indicadas en el último numeral de los antecedentes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1913/2021

Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE.**

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia.

Por lo expuesto, este Instituto,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1913/2021

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente al medio elegida por esta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1913/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**